

Corresponde al Expediente N°4117.43691.2018.0

CASEROS, 31 AGO 2018

**VISTO** que el contribuyente **TERMITEX S.A.**, CUIT 30-58674305-4, con domicilio en Gral. Roca 3210 de la localidad de Ciudadela partido de Tres de Febrero, resulta sujeto obligado de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, inscripto bajo la cuenta N° 50267/9 en el rubro (0271) "Hilanderías, tejidos y acabados textiles", correspondiendo el código de actividad NAIB99 171200 "Acabado de productos textiles";

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Art. 6 de la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto 1562/16, concordantes anteriores y modificatorias se procedió a verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales del contribuyente de referencia;

Que con fecha 01/04/2017 mediante Cedula de Notificación se le informo al contribuyente que presentaba periodos adeudados en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene en donde se intimó a regularizar su situación en un plazo de cinco (5) días bajo apercibimiento de iniciar procedimiento determinativo y sumarial;

Que la actuación realizada comprendió los periodos fiscales desde 06 bimestre del año 2011 hasta 06 bimestre del año 2016;

Que a la fecha el obligado no cumplió con su deber de informar, no ha acompañado las declaraciones juradas exigidas, ni ha presentado documentación alguna; siendo que al presente se encuentra vencido el plazo otorgado para dicho efecto; y



**CONSIDERANDO:**

Corresponde al Expediente N°4117.43691.2018.0

Que el contribuyente TERMITEX S.A. con CUIT N° 30-58674305-4 declara desarrollar la actividad de Acabado de Productos Textiles (171200) – según datos del sistema de ARBA, declarando en AFIP la actividad de “Acabado de Productos Textiles” (131300) en tanto que la habilitación del comercio sito en Gral. Roca 3210- Ciudadela- Partido de Tres de Febrero se encuentra identificado bajo el rubro “0271-Hilanderías, tejidos y acabados textiles”;

Que liquida impuestos provinciales bajo el régimen de pago “mensual centralizado” con carácter de contribuyente local de la Provincia de Buenos Aires;

Que en virtud de la información relevada de ARBA, los datos formales allí dispuestos, lo declarado por el contribuyente en concepto del impuesto sobre los Ingresos Brutos y en razón de poseer un único local declarado frente al fisco de la Provincia de Buenos Aires en el Partido de Tres de Febrero, corresponde asignar en su totalidad la base imponible a éste Municipio;

Que la verificación impositiva se practicó en cumplimiento de lo establecido por el artículo 56 de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes anteriores sobre “base presunta”, de acuerdo a la información recabada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA);

Que el presente acto administrativo tiene carácter parcial, toda vez que comprende el análisis de los hechos y de la documentación relativa a la actuación de la firma en su carácter de contribuyente de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, con relación a los períodos expresamente involucrados y de conformidad con las constancias obrantes en el presente expediente;

Que del análisis de las, bases imponibles declaradas en los organismos señalados precedentemente, y las alícuotas indicadas en las respectivas Ordenanzas Impositivas, en referencia a la actividad desarrollada por el contribuyente, se pudieron detectar las diferencias que se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente;

Corresponde al Expediente N°4117.43691.2018.0

Que tales diferencias actualizadas al 12/07/2017 ascendían a pesos Trescientos treinta y cinco mil novecientos trece con 91/100 (\$335.913,91) de acuerdo a la vista corrida de la liquidación transcrita, de conformidad con lo dispuesto por el art. 57 de la Ordenanza Fiscal vigente, la cual fuera notificada con fecha 26/07/2017, según constancia que corre agregada al presente expediente a fs. 45/46;

Que al presente se encuentra vencido el plazo otorgado al contribuyente para la conformación de la referida vista, sin que el mismo haya hecho uso de su derecho de defensa, sin haber manifestado conformidad o disconformidad expresa al respecto;

Que por Expediente 38531-T-14 corre Certificado de deuda correspondiente a los periodos 2011 (bimestre 6) a 2013 (bimestre 6);

Que de acuerdo a lo antes expuesto, una vez deducidos los montos incluidos en el certificado de deuda, el importe total adeudado se encuentra conformado por la suma de pesos Ciento veintidós mil novecientos veintitrés con 54/100 (\$122.923,54) en concepto de capital histórico, según detalle transcrito en el ANEXO II que forma parte de la presente resolución, debiendo adicionarse los recargos e intereses aplicables según lo dispuesto en el Artículo 87 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente, al momento del efectivo pago;

Que dichas diferencias tienen como génesis la omisión de pagos total o parcial por parte del contribuyente en relación a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por los periodos 2014 (bimestre 1) a 2016 (bimestre 6), y lo que debería haber oblado conforme lo establecido por la Ordenanza Fiscal e Impositiva;

Que consecuentemente, las diferencias determinadas en el pago del tributo mediante la falta de presentación de declaraciones juradas o por ser inexactas las presentadas, configuran la infracción por omisión, la cual se encuentra expresamente sancionada en el ordenamiento normativo municipal a través de la multa prevista en el art. 69 LIBRO PRIMERO – PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes anteriores, la que se establece entre un 5% (cinco por ciento) y un 50%

(cincuenta por ciento) del tributo dejado de pagar, debiendo ser abonada juntamente con la deuda determinada;

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 16 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente, poseen el carácter de contribuyentes los titulares o responsables de los bienes o actividades a cuyo respecto se configuren los hechos imponibles previstos en la Ordenanza Fiscal, siendo aquellos las personas humanas, personas jurídicas, las empresas y otras entidades que no tengan las cualidades enunciadas en el inciso anterior y sean consideradas por las disposiciones de la materia como unidades económicas generadoras del hecho imponible y las sucesiones indivisas hasta la fecha que se dicte declaratoria de herederos o se haya declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad;

Que asimismo, el Artículo 17 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I del mencionado cuerpo normativo indica genéricamente como responsables solidarios del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores y/o titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., a quienes se encuentren obligados a abonar los tributos municipales y sus accesorios con los recursos que administren, perciben o que disponen;

Que en virtud de ello revisten el carácter anteriormente mencionado, entre otros, los directores, gerentes, apoderados y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades de personas, de capital o mixtas, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el Artículo 16 de la Ordenanza Fiscal vigente y los administradores o apoderados de patrimonio, empresas o bienes que en ejercicio de sus funciones puedan determinar íntegramente la materia imponible que gravan las respectivas normas tributarias con relación a los titulares de aquéllos y pagar el gravamen correspondiente;

Que de acuerdo a la información que surge la publicación del Boletín Oficial de la República Argentina de fecha 24/05/2012 cuya copia se agrega al presente expediente a fs. 21, la Sra. Obrador Catalina Ángela CUIT 27-04509595-4 en su cargo de PRESIDENTE posee el carácter de Responsable Solidario en relación a la deuda



Corresponde al Expediente N°4117.43691.2018.0

impositiva contraída por el contribuyente TERMITEX S.A. por los montos indicados precedentemente;

Que en virtud de todo lo precedentemente expuesto es que ésta Dirección General de Ingresos Públicos, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 54 y 56 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y demás artículos concordantes de la misma norma, procede a determinar de oficio la materia imponible sobre base presunta para la liquidación de la obligación tributaria correspondiente;

Por ello;

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE  
TRES DE FEBRERO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR  
DECRETO N° 421/18**

**RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Iniciar el procedimiento determinativo de deuda sobre base presunta en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 inc. c y 56 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y en base a lo establecido en el Capítulo IV artículo 179 del LIBRO SEGUNDO Parte Especial de dicha Ordenanza, al contribuyente TERMITEX S.A., CUIT 30-58674305-4 que declara desarrollar la actividad de "Hilanderías, tejidos y acabado de textiles (0271)", con domicilio en Gral. Roca 3210 - Ciudadela- Partido de Tres de Febrero, Cuenta N° 50267/9 de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente y en lo que respecta

Corresponde al Expediente N°4117.43691.2018.0

específicamente a su situación como contribuyente de la mentada gabela por los períodos 1° bimestre 2014 a 6° bimestre 2016 inclusive.

Se deja expresa constancia que la presente determinación posee el carácter de parcial y se encuentra limitada a los elementos que fueron tenidos en cuenta para su consideración, con relación a la actividad, períodos y tributo referenciado.

ARTICULO 2°.- Hacer saber que, prima facie, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente, en concordancia con la actividad, ingresos, bases imponibles, alícuotas, pagos y demás consideraciones referentes a su tratamiento tributario, la empresa adeuda a este Municipio de Tres de Febrero, la suma de pesos Ciento veintidós mil novecientos veintitrés con 54/100 (\$122.923,54) por los periodos 2014 (bimestre 01) a 2016 (bimestre 06) en concepto de capital histórico de su cuenta de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, la que deberá abonarse con más sus intereses moratorios de conformidad con lo dispuesto en el art. 87 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal, al momento del efectivo pago.

ARTICULO 3°.- Hacer saber al contribuyente que se consigna en el artículo 1° del presente acto, que prima facie resulta aplicable al caso una multa regulable entre un 5% (cinco por ciento) y un 50% (cincuenta por ciento) del tributo dejado de pagar, en razón de haberse constatado la infracción de omisión de ingreso de tributos, prevista y sancionada por el artículo 69 LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes anteriores.

ARTICULO 4°.- Establecer prima facie, en orden a lo dispuesto por los arts. 15 y 16 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente, y la información recabada por ésta administración que resulta ser responsable solidaria e ilimitadamente la Sra Obrador, Catalina Ángela CUIT 27-04509595-4 en carácter de PRESIDENTE, en el pago de las obligaciones tributarias determinadas en referencia al contribuyente objeto de la presente resolución de inicio;



Corresponde al Expediente N°4117.43691.2018.0

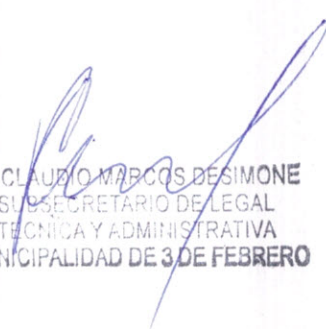
ARTICULO 5°.- Establecer que conforme dispone el artículo 58 de la Ordenanza Fiscal vigente, el contribuyente y responsables solidarios podrán dentro del plazo de quince (15) días de notificado, alegar los hechos y el derecho que hagan a su defensa, como así también adjuntar la documentación que considere pertinentes.

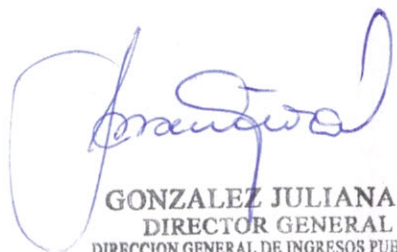
ARTICULO 6°.- Registrar, notificar mediante remisión de copia fiel de la presente resolución al contribuyente **TERMITEX S.A.** con CUIT N° 30-58674305-4 en su domicilio comercial sito en Gral. Roca 3210 de Ciudadela, Partido de Tres de Febrero; y al responsable solidario Sra Obrador, Catalina Ángela CUIT 27-04509595-4 en su domicilio fiscal sito calle Bernaldes 1582 C.A.B.A., de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 a 45 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente. A todos los efectos legales, ésta Autoridad de Aplicación, constituye domicilio en Juan Bautista Alberdi 4840, Caseros, Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires;

RESOLUCION N°

425,18

R.E.

  
Dr. CLAUDIO MARCOS DESIMONE  
SUBSECRETARIO DE LEGAL  
TECNICA Y ADMINISTRATIVA  
MUNICIPALIDAD DE 3 DE FEBRERO

  
GONZALEZ JULIANA A.  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO